

## Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 20 OCT. 1989

Expte. Nº 660/89

VISTO:

Este expediente mediante el cual la Secretaría de Bienestar Universitario eleva un proyecto de convenio con el Instituto Provincial de Seguros de Salta; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo tiene por finalidad brindar a los alumnos regulares de esta Universidad un sistema de cobertura médico-asistencial, cuando no fueran titulares o beneficiarios de otra Obra Social;

Que Asesoría Jurídica a Fs. 4 ha dictaminado que no tiene objeción legal que formular al referido proyecto;

Que el mismo fue suscrito ad referendum de este cuerpo,

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho  $N^{\circ}$  25/89,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión ordinaria del 7 de Setiembre de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el referido convenio con sus respectivos anexos que forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.-

U.N.Sa.

SECRET

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Dr. JUAN CARLOS GOTTIPREDI

MARCEL FUENTES



# Ministerio de Educación'y Justicia Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

este acto por su Presidente Cr. AMERICO ENRIQUE ERDMANN por una parte, / con domicilio en calle España Nº 782 de esta Ciudad de Salta, en adelante denominado EL INSTITUTO, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA represantada por su Rector el Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI con domici-/ lio en Buenos Aires Nº 177de esta Ciudad en adelante denominado LA ENTI-DAD AFILIANTE, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y sus Anexos I y II y por normas legales y re-/ glamentarias del Seguro de Salud Provincial que gestiona el Estado Pro-/ vincial a través de EL INSTITUTO:

PRIMERA: EL INSTITUTO se compromete a brindar a los estudiantes regula-/
res de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA incorporados en las condiciones
estipuladas en la Cláusula Tercera del presente Convenio y su Anexo I, /
prestaciones médicas, sanatoriales, farmacéuticas, odontológicas, bioqúi
micas, paramédicas y otras contempladas en los regimenes especiales del
Seguro de Salud Provincial, y demás disposiciones, resoluciones y modali
dades en vigencia dictadas o que se dicten en el futuro, en la extensión
alcances y limitaciones que se establecen para los afiliados forzosos, /
salvo las modificaciones que resultan del presente. Los beneficiarios in
corporados por este sistema serán excluidos del pago del coseguro a su /
cargo.

Las prestaciones farmacéuticas se otorgarán únicamente en la farmacia // propia de EL INSTITUTO o en farmacias privadas del interior de la provincia. En éste último caso, sólo si éste fuera el lugar de residencia del afiliado.

Fuera de los horarios de atención de la farmacia propia de EL INSTITUTO, el asegurado podrá adquirir medicamentos por urgencias en farmacias ex-/ternas, realizándose luego el reintegro de valores en EL INSTITUTO.

Los medicamentos a otorgar serán exclusivamente los de Vademecum.-----

Las prestaciones a suministrar serán únicamente en el territorio de la / Provincia de Salta.

SEGUNDA: EL INSTITUTO No otorgará ni reconocerá prestaciones provænien-/

- a) Examenes psico-fisicos pre y pos-ocupacionales.----
- b) Wechos del afiliado: cuando actuare con dolo o culpa grave o por su / participación en conducta criminal.
- c) Accidentes de tránsito u otros hechos atribuíbles a un tercero, salvo que se encuentre cubierto por seguro comercial contratado con EL INS-TITUTO.

TERCERA: Serán asegurados los estudiantes regulares de la UNIVERSIDAD NA CIONAL DE SALTA en las siguientes condiciones:

- a) Que no tengan la posibilidad de ser beneficiarios de los servicios so ciales que brinda EL INSTITUTO u otra Obra Social, sea en carácter de titulares o de familiares.
- b) Que sean alumnos regulares en el período lectivo en el que le son // otorgados los beneficios.
- c) Los titulares serán los únicos beneficiarios, sin derecho a la incorporación de otros familiares o personas por su intermedio.-----
- d) Los egresados durante los dos primeros meses siguientes a la fecha en que rindieran la última materia de la carrera, y siempre que se en-// cuentren sin ocupación laboral redituable.
- Podrán mantener su condición de beneficiarios mientras no tengan trabajo que les permita acceder a esta Obra Social.

Las Afiliaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones expresas / en el Anexo I del presente Convenio.-------



## Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

CUARTA: LA ENTIDAD AFILIANTE se obliga a realizar pagos de aportes mensuales a EL INSTITUTO y por cada asegurado, una CAPITA que para el mes de Agosto de 1.989 se fija en \* 1.000.- (AUSTRALES MIL) por beneficia-/rio, la que se incrementará automáticamente por periodos mensuales al /producirse variaciones en los costos de los aranceles o precios de las prestaciones. Para el lapso comprendido entre la firma del presente con venio y el día 31de Agosto de 1.989 se establece una cápita de \* 220 -/(AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTE) por cada asegurado, cualquiera fuere el /día en que ingrese o incorpore al sistema.

QUINTA: Las Capitas establecidas en la clausula precedente, serán abona das por LA ENTIDAD AFILIANTE a EL INSTITUTO por mes vencido, entre el 7 1º al 10 del mes siguiente, en la sede de EL INSTITUTO o mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que a tal efecto tenga EL INSTITUTO en el Banco Provincial de Salta. La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho.

SEPTIMA: En caso de suspención o interrupción de los servicios médicos, sanatoriales, odontológicos y bioquimicos por conflictos con la Entidad des Prestadoras, las partes autorizan a suspender el presente Contrato.-

OCTAVA: Las partes se comprometen a revisar este Convenio en forma pe-/riódica, fijándose para ello los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, lo que determinará la continuidad y/o modificaciones de //sus términos.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio an tes del vencimiento del plazo de vigencia, con el solo requisito de comunicar su decisión a la otra parte con 30 días de antelación y sin derecho a daños y perjiticios.

DECIMA: El presente Convenio y Normas Generales que como Anexos I y II forman parte del mismo, comenzarán a regir a partir del día 18 del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve y tendrán vigencia // hasta el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos noventa, fecha en que quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de comunica-/ ción previa.

DECIMO PRIMERA: Zara todos los efectos que hubiere lugar, las partes // constituyen sus respectivos domicilios en los lugares arriba indicados. Los conflictos que pudieren producirse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán sometidas a conocimiento y de cisión de los Tribunales Administrativos con asiento en la Ciudad de Sal ta, renunciando al fuero federal expresamente.

En prueba de conformidad de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 18 días del mes de Agosto de / 1.989.--

Jan

4

Makey



### Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

### ANEXOI

#### REGIMEN DE AFILIACIONES

#### 1.- INCORPORACION INICIAL:

Al comenzar cada período lectivo LA ENTIDAD AFILIANTE presentará / ante el INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS una Declaración Jurada en la // que se consignarán a los alumnos inscriptos a la fecha y que serán los ingresantes al Seguro de Salud, en la que se registrarán los siguientes datos:

- Nº de orden .-
- Apellido y nombre/s.-
- Documento de imentidad .-
- Fecha de Nacimiento.-
- Domicilio particular .-
- Estado Civil .-
- Facultad a la que pertenece.-
- Año de estudios que cursa.-

#### 2.- ALTAS POSTERIORES:

LA ENTIDAD AFILIANTE podrá solicitar la incorporación de otros estudiantes posteriormente a través de Declaraciones Juradas con la indicación de datos detallados en el punto precedente.

Los afiliados que ingresaren inicialmente durante el período de //
inscripción-anual- marzo/abril de cada año-, gozarán de todos los beneficios en forma inmediata. Los que lo hicieran luego y sin causa que //
justifique su imposibilidad de ingresar al sistema antes, serán afectados
con una carencia inicial de tres meses durante los cuales no tendrán /
derecho a internación y/o intervención quirúrgicas. Las solicitudes de
altas deberán presentarse en el Dpto. Afiliaciones de RL INSTITUTO hasta el día 20 del mes anterior al de su vigencia.-

#### .- REGIMEN DE BAJAS:

Cuando el estudiante hubiere dejado de tener carácter de alumno regular, voluntariamente renunciará a los beneficios o no diera cumplimien to al pago de la cuota mensual del mismo. No obstante, en casos de duerza mayor y hasta obtener dicha credencíal, EL INSTITUTO admitirá el pago de la cuota mensual hasta el vencimiento registrado en la misma, a par-/tir de cuya fecha tendrá validez la baja. La falta de entrega de credenciales a los beneficiarios, la responsabilidad está a cargo de la ENTI-/DAD AFILIANTE, no será causa de excepción de pago de las cuotas mensua-/les corpespondientes.-

.- REINGRESOS:

Los afiliados que hayan perdido su calidad de tales, podrán rein-/ gresar al sistema según las siguientes opciones:

a) Con carencia inicial de tres meses para internaciones y/o interven-/ ciones quirúrgicas.-

b) Abonando previamente tantas cuotas como meses hayan transcurrido des de la baja a valores actualizados.—

Estos pagos se efectuaran a través de LA ENTIDAD AFILIANTE.-

Jan



## Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

#### ANEXO II

#### REGLAMENTACION DEL CONVENIO

La falta de pago en tiempo y forma de los aportes a cargo de la Entidad Afiliante, conforme lo establecido en las cláusulas 9° y 14° del presente convenio, dará lugar a la aplicación de las siguientes / disposiciones:

### 1°.- COBRO DE INTERES Y ACTUALIZACION DE LA DEUDA POR MORA EN EL PA-GO DE LOS APORTES MENSUALES.

La falta de pago de los aportes mensuales en los plazos convenidos devengará un interês por mora, equivalente a la tasa que cobre el Banco Provincial de Salta, en sus operaciones / de crédito comercial.-

- a) Se aplicarán intereses por los días de atraso que medien entre la fecha de vencimiento y la de efectivización del pago.
- b) Del 1 al 10 de cada mes siguiente al del vencimiento de la / cuota EL INSTITUTO procederà a actualizar el importe adeudado al valor de la cuota fijada para dicho mes.
- c) A partir del día 10 y hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento de la cuota de aporte, se devengará intereses por mora que se calcularán sobre el valor de la cuota actualizada.

#### 2° .- SUSPENCION DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO.

- a) A partir del primer dia del mes subsiguiente al del venci-/
  miento de la cuota de aporte, EL INSTITUTO dispondrá la suspención de los servicios del Seguro de Salud a los afiliados
  beneficiarios.
- b) La rehabilitación de los servicios se operará previo pago / por parte de la Entidad Afiliante, de la totalidad del impor te adeudado.

Para la determinación del importe adeudado deberá tenerse en cuenta que si el pago se efectúa entre el 1° al 10 del mes / en que rige la suspensión del servicio, las cuotas vencidas deberán actualizarse al valor de la cuota vigente para dicho mes.

si en cambio el pago se efectúa entre el 11 y el último día del mes en que rige la suspención del servicio, las cuotas / vencidas se actualizarán conforme lo dispuesto precedentemen te, con más los intereses devengados entre el día 10 del mes de la suspención de los servicios y el día de cancelación de la deuda.

c) En el mes en que rige la suspención de los servicios EL INS-TITUTO exigirá el pago total de la cuota de aporte sin quita de ninguna naturaleza, por los días en que los beneficiarios ^ no tuvieron acceso a los beneficios del Seguro de Salud.-

Jan Jan

bene



# Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

"EL INSTITUTO" no reconocerá las prestaciones recibidas por / los afiliados beneficiarios, durante el periodo de suspen-/ ción de servicios.

3°.- RESCISION DE CONVENIO POR FALTA DE PAGO

A partir del primer dia al mes siguiente al de la suspenc on
de servicio, se produciráa automáticamente la caducidad del convenio.-

### FROCEDIMIENTO DE COBRO DE APORTES POR MORA DE CONVENIOS DE SEGU RO DE SALUD DE SECTOR PRIVADO.

- 1º.- Dentro de los cinco (5) días del vencimiento de la cuota de aporte se cursará nota recordatoria de la deuda pendiente con especificación del cargo que se realizará en concepto de interés por / mora.
- 2°.- A los cinco (5) días de producido el vencimiento de la segunda / cuota impaga, se enviará nota de emplazamiento para que se proce da a la regularización del importe adeudado y se preavisará so-/ bre la suspención de servicios a partir del primer día del mes / siguiente dl de la notificación.
  - a) Si la Entidad efectúa el pago de la dauda en el término del / emplazamiento, el preaviso de suspensión quedará sin efecto.
  - b) si no cancela el importe dentro de los plazos acordados, se / confirmará mediante carta documento o telegrama colacionado / la suspensión a partir del primer día del mes siguiente al / del emplazamiento, com preaviso de rescisión del convenio, de rivándose las actuaciones a Asesoría Letrada para su cobro // por via judicial#

3°.- Cumplido quince (15) días de la entrada en vigencia de la suspención de servicios sin que la Entidad haya cancelado el importe / adeudado, por carta documento o por telegrama colacionado se ratificará la decisión de rescindir el convenio a partir del pri-/ mer día del mes siguiente al de la suspensión de servicios.-

Je ( + fice)

RECTOR

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ING. JUAN CARLOS MARTO

SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFRED

MARCEL FUENTES

U.N.Sa.